



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 258/2022-2023 C.D.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

QUE DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS FRUTOS AMAZÓNICOS DE BOLIVIA

ARTICULO 1. (PRIORIDAD NACIONAL). Declárese de Prioridad Nacional la Recolección, Producción, Acopio, Actividades de Post Cosecha, Transformación, Industrialización y Comercialización de los Frutos Amazónicos de Bolivia.

ARTICULO 2. (OBJETO DE LA LEY). Establecer Políticas Públicas de fomento a la producción de productos agroindustriales con alto valor nutricional en la Amazonía boliviana.

El fomento a la producción deberá plantearse desde tres líneas estratégicas:

- a) Primera, para obtener una producción destinada al autoconsumo, complementando la dieta de las comunidades que estén involucradas.
- b) Segunda, involucra la industrialización y comercialización de Frutos Amazónicos de Bolivia, para ello se debe establecer centros de acopio, en cada municipio productor.
- c) Tercera, implica la protección de los recursos forestales productores de los frutos amazónicos de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (PLATAFORMA DE ASISTENCIA TÉCNICA). Los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y entidades del Nivel Central del Estado, en el marco de sus competencias, coordinaran con plataformas multiactor, iniciativas públicas, privadas, miembros de la comunidad académica y científica para:

- a) Fomentar la coordinación para brindar asistencia técnica especializada en la protección de los recursos forestales y en toda la cadena productiva de los frutos amazónicos.
- b) Promocionar frutos amazónicos a nivel internacional e incorporar los frutos amazónicos y sus derivados en programas de subsidios de alimentos y alimentación complementaria, entre otros.
- c) Promocionar mediante políticas de difusión, los beneficios nutricionales para la población boliviana de los frutos amazónicos y sus derivados.

ARTÍCULO 4. (FINANCIAMIENTO). Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales de la amazonia boliviana, en el marco de sus



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

competencias y de la Ley N°492 de fecha veinticinco de enero de dos mil catorce, podrán suscribir Acuerdos y Convenios Intergubernativos para la asignación de recursos económicos a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (DEL REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LOS FRUTOS AMAZÓNICOS) El Órgano Ejecutivo mediante las instancias correspondientes, considerará el registro y protección a nivel internacional de los Frutos Amazónicos según corresponda.

ARTÍCULO 6. (DEL CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales cuya jurisdicción esté comprendida en la amazonia boliviana.

Devuélvase a la Cámara de Diputados con **MODIFICACIONES.**

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES